mandaron que p.º de guevara fernad depositario del
rrigo del deposito desta cabdad de alas panaderas
para que lo vendan hecho pan cozido cotras mill
hanegas de rrigo en las quales entren las que tiene
dadas despues que se acabaron las novecientas
hanegas que por esta cabdad ~~estavan~~ manda ~~[illegible]~~ dar
las quales se den no pasando ~~[illegible]~~ cada dia de quarenta
hanegas y que las de por la orden que el señor albe
mayor le ordenare

deposito mill hanegas

~~y mandaron~~
En este ayuntamiento se trato y conferio para dar or
den que como esta cabdad y su deposito se pro
veyese de rrigo atento la necesidad que de
presente ay y se espera a ver la mayor delante
y para este efeto se mando llamar a xines
de peran v.º desta cabdad el qual dixo que el se
obligaria a dar puesto en esta cabdad da
quia todo el mes de março primero que viene dos
mill hanegas de rrigo de tierra de gua dix a rre
zeffiales y quatro mrs rrayendo testimonio como
es de la dha parte y si de otra parte lo conprare
que aya menos leguas se le a de abaxar los qua
tro mrs y para ello dotra el testimonio y esta cabdad
acedo la dha conpra de las dhas dos mill hane
gas de rrigo y mando que se le entregue del di
nero que esta cabdad del dho deposito luego el
dinero que montare las dhas dos mill hanegas
de rrigo al dho precio dando primeramente
el dho peran fianças bastantes a contento
desta cabdad para seguridad del dho di
nero y para que conplira con el dho rrigo
y la obligaçion se haga a parecer
de los señores martin de lorita alfe

deposito